

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2801

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

NUSEBIO A. MOHALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AGNELMO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 2.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

ROSEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 8.00
Por seis meses 5.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 16 de 1908 "sobre reformas judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Asamblea Nacional. 7895

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 192 de 1917, de 14 de Diciembre, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 7895

SECCION SEGUNDA

Resolución número 250, de 10 de Diciembre de 1917, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta del Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón. 7895

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 7896
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7896
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7896
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7896
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7896
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7896
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7897
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7897
Avisos oficiales. 7897-98

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE

de Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.

Honorables Diputados:

En vista de que el importante proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal" está ya para ser discutido en tercer debate, he creído conveniente prorrogar las sesiones extraordinarias de la Asamblea hasta el día 16 de los corrientes inclusive, término este que considero suficiente para que dicho proyecto llegue a ser ley de la República.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 192 DE 1917

(de 14 de Diciembre)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 55 de la Constitución, y

Considerando:

Que hoy expira el término señalado para el cual fue convocada la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, según Decreto número 188 de 8 de los corrientes y que aún queda pendiente el proyecto de ley adicional y reformativo del Código Fiscal que ha sido sometido por el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo único.—Prorroganse las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día domingo 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 250

Por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta del Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, Diciembre 10 de 1917.

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, ha dirigido al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"En materia de denuncia por uso indebido de marca de fábrica, rige el procedimiento especial que previene la Ley 47 de 1911, reformatoria y aditiva de la Ley 28 de 1907, ambas deben estimarse fácilmente derogadas en virtud de la Nueva Constitución Nacional que entra en vigor desde el primero de Octubre del año en curso? Qué aplicaciones tiene en todo caso el artículo 279 y siguientes del Código Penal vigente?"

Para resolver se considera:

Tratándose de la aplicación o interpretación de una disposición judicial, el funcionario del conocimiento debe proceder de acuerdo con el procedimiento, a fin de evitar demoras perjudiciales para los intereses de los litigantes y de la justicia misma, pues la justicia debe ser pronta y oportunamente administrada para que sea eficaz. Si un auto o sentencia dictada por un Juez fuere tachada de ilegal, o si con la providencia no se conformaren las partes, los toca a los superiores jerárquicos revisar los fallos, corregir sus defectos y establecer la recta interpretación y aplicación de las disposiciones judiciales. El Poder Ejecutivo no puede intervenir en asuntos que no son de su resorte sin atentar contra el principio establecido en la Constitución Nacional sobre la separación de los poderes públicos.

Los empleados municipales —exceptuados los del Poder Judicial— pueden dirigir consultas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes del ramo administrativo por el conducto regular, esto es, pueden dirigirse en primer lugar al Gobernador de la Provincia, a quien le corresponden resolverlas, según lo estatuye el inciso 3o del artículo 38 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal. Por otra parte, la facultad que concede al Poder Ejecutivo el ordinal 8o del artículo 63 de la misma Ley 14, para resolver consultas se refiere solamente a las que se hacen respecto de la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativos, fiscal y militar.

Como en el caso que se estudia, la consulta versa sobre la interpretación de leyes del ramo judicial, para cuya resolución carece de facultad el Poder Ejecutivo.

Se resuelve:

Abstenerse de resolver la consulta del Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por las razones legales apuntadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

7696

GACETA OFICIAL

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la THE SIDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad y Condado de Nueva York, que usa para amparar y distinguir en el comercio purgantes en formas de oblas, químicas, medicina y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en las palabras siguientes: PILDORA DE VIDA DEL DR. ROSS PARA LA SANACION DE HIGADO Y OTRAS ENFERMEDADES, con el facsimile de la firma de C. B. Rikier. Esta marca puede usarse en



toda forma, color y tamaño, cuyo derecho se reserva la casa que representa. Esto no altera el carácter distintivo que le como se deja dicho. Esta marca de fábrica se aplica a las cajas de cartón u otras receptáculos que contengan las mercancías.

Acompaño:

1o. Comprobantes de haber pagado los derechos de registro.

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos de publicación en la "Gaceta Oficial".

3o. Un ejemplar de la marca.

El poder que nos acredita para actuar en el asunto está adherido a la solicitud de la marca de fábrica "JA. QUEQUINA".

Panamá, 15 de Noviembre de 1917.

Benedetti Hermanos.

Al señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor:

Suplico a usted se sirva ordenar que

en el Despacho a su cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la THE SIDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para resfriados y sufrimientos padídicos.

Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en una serpiente con la boca abierta hacia arriba y cuyo cuello está agarrado por una mano y extendida sobre éstos la palabra "KITA TOS".



Esta marca, puede usarse en toda forma, color y tamaño, es derecho que se reserva la casa productora, y se aplica generalmente o se fija en los artículos por medio de etiquetas pegadas a los envases, cubiertas o cajetas de cartón.

Acompaño:

1o. Los comprobantes de haber pagado los derechos de registro.

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos de publicación en la "Gaceta Oficial".

3o. Un ejemplar de la marca.

El poder que nos faculta para actuar en el asunto, está adherido a la solicitud de la marca de fábrica "JA. QUEQUINA".

Panamá, 15 de Noviembre de 1917.

Soy del señor Secretario atento y S. S.

Benedetti Hermanos.

Al señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "THE PROCTOR AND GAMBLE COMPANY", sociedad organizada con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio la venta de maute de cocina. Dicha marca consiste en la representación de la palabra "CRISCO", escrita en línea recta.

CRISCO

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que esto en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

3. Cuatro facsimiles de la marca.

4. Un ejemplar de la marca.

5. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Diciembre 5 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro de la marca, solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "UNITED CIGAR STORES COMPANY", Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Jersey, Condado de Hudson y Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarrillos y tabaco manufacturado. Dicha marca consiste en una especie de escudo formado por una faja negra en línea horizontal de cuyo borde inferior penden las letras que forman la palabra "UNITED" escritas sobre fondo



de blanco. Sobre la faja negra también en línea horizontal está escrita la palabra "CIGARS" con letras blancas. Se aplica a las cajetas, paquetes y otros receptáculos por medio de marbetes impresos. Puede también ser litografiada o estampada directamente en los receptáculos mismos, así como de cualquiera otra manera que se crea conveniente.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo. Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto.

2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

3. Cuatro facsimiles de la marca.

4. Un ejemplar.

5. Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Diciembre 5 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la THE SIDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad, Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones medicinales, detergentes y materiales de pulir.

La marca consiste en una figura rectangular compuesta de discos ovalados, teniendo en el centro, en posición vertical, cuatro cuadros rectangulares decorativos con la imagen de una mujer y de un niño y el facsimile de la firma "R. U. Redpath, M."



D.— Los propietarios se reservan el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

GACETA OFICIAL

1837

Acompaño:

1o. Los comprobantes de haber pagado los derechos de registro.

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos de publicación en la "Gaceta Oficial".

3o. Un ejemplar de la marca.

El poder que nos acredita para actuar en el asunto, se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica "JAQUEQUINA".

Panamá, 15 de Noviembre de 1917.

Por el señor Secretario atento y seguro servidor.

Benedetti Hermanos.

Al señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2. Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Suplico:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la THE SIDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, que usa para amparar y distinguir en el comercio la preparación de un tónico medicinal para anemia, neurastenia, clorosis, debilidad en general, impotencia y desórdenes de la sangre y de los nervios. Medicinales y preparaciones farmacéuticas. La dicha marca de fábrica ha sido constantemente usada en las mercancías y se fija y se aplica en ellas por medio de marbetes impresos adheridos a las cajas de cartón u otros receptáculos.

La marca consiste en la palabra "VIGORON" y puede usarse en toda forma, color y tamaño sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.



del marbete, pero pueda usarse en toda forma, color y tamaño sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño:

1o. Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales de registro.

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos de publicación en la "Gaceta Oficial".

3o. Poder que me faculta para actuar en el asunto.

4o. Un ejemplar de la marca.

Panamá, Noviembre 15 de 1917.

Por el señor Secretario atento y seguro servidor.

Benedetti Hermanos.

Al señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Suplico:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la THE SIDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, que usa para amparar y distinguir en el comercio la preparación de un tónico medicinal para anemia, neurastenia, clorosis, debilidad en general, impotencia y desórdenes de la sangre y de los nervios. Medicinales y preparaciones farmacéuticas. La dicha marca de fábrica ha sido constantemente usada en las mercancías y se fija y se aplica en ellas por medio de marbetes impresos adheridos a las cajas de cartón u otros receptáculos.

La marca consiste en la palabra "VIGORON" y puede usarse en toda



forma, color y tamaño sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño:

1o. Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales de registro.

2o. Comprobantes de haber pagado los derechos de publicación en la "Gaceta Oficial".

3o. Un ejemplar de la marca.

El poder que nos acredita para actuar en este asunto está adherido a la solicitud de la marca de fábrica "Jaquequina".

Panamá, 15 de Noviembre de 1917.

Por el señor Secretario atento y seguro servidor.

Benedetti Hermanos.

Al señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2. Gil R. Ponce.

AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE FOMENTO

Concurso a becas

Hasta el 20 de los corrientes se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de 4 becas, una por cada una de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Chiriquí, para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 13 de 4 de Abril de 1913, publicado en la "Gaceta Oficial" número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, Diciembre 3 de 1917.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

Gil R. Ponce.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Valentín Torres, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez (10) hectáreas, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

Yo, Valentín Torres, católico, vecino natural de Cerro Colorado, Distrito de La Pintada, a usted respetuosamente pido:

Que deseo me adjudique en plena propiedad, según la gracia que me confiere la Ley 20 de 1913, sobre adjudicaciones gratuitas un lote de terreno de diez hectáreas, situado así: Norte, camino que va a Potrellano; Sur, camino que conduce al Corral; Este, la unión de estos caminos que forman allí el vértice de un ángulo, y Oeste, montes incultos.

Acompaño los comprobantes que exige la Ley. El terreno se denominará "San Marcos".

Espero de usted, señor Administrador, dé a esta solicitud el curso de rigor.

Cerro Colorado, Octubre 27 de 1917.

A ruego de Valentín Torres que no sabe firmar, lo hace

José Nadal Silva."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, por treinta días, se envía una copia de él a la Alcaldía de La Pintada, con igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General para su publicación en el "Boletín Oficial Agrario" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Noviembre 19 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badilla G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Tomás A. Grimaldo ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas ubicadas en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Tomás A. Grimaldo, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Riquirandé y dentro de los límites siguientes:

Norte, sabanas libres; Sur, quebrada del Olivo; Este, vía pública y Oeste, camino de Riquirandé a La Cabañaria.

El aludido lote de terreno es de los adjudicables según lo compruebo con las declaraciones que adjunto, y no contiene minas ni yacimientos minerales que lo hagan inadjudicable.

Lo distinguiré con el nombre de La Polvora.

Espero que usted se sirva darme a mi petición el curso correspondiente.

Fundo esta mi solicitud en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Penonomé, Agosto 27 de 1917.

Tomás A. Grimaldo."

Y para que todo aquel que se creyere lesionado en sus intereses, con la adjudicación expresada, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en esta oficina, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía de este Distrito con el mismo fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el Boletín Oficial Agrario.

Penonomé, Noviembre 14 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Miceno Badilla G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Baldomero Bernal ha solicitado por medio de apoderado, la adjudicación gratuita de un lote de

7996

GACETA OFICIAL

terreno de cinco hectáreas, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Sírvase usted adjudicarme en plena propiedad y bajo título gratuito, para mí, mandante señor Baldomero Bernal, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito, un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de "El Coco", cuyos linderos son:

Norte, propiedad de Rafael Mauro Quirós; Sur, terreno pedido por Andrés Camargo; Este, propiedad de Leonarda Ríos; Oeste, quebrada denominada de "El Limoncito."

El terreno se denominará "El Toltma."

Puesto esta solicitud en el derécho que a todo ciudadano panameño concede el artículo 183 del Código Fiscal,

Ruego a usted, darle a esta petición el curso que señala la ley.

Penonomé, Noviembre 8 de 1917.

V. M. Fernández."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija, al presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía de este Distrito, con igual fin, y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el "Boletín Oficial Agrario" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Noviembre 17 de 1917.

El Administrador de Tierras de Co-

cidé.

Miceno Badloia G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías Nacionales de la Provincia de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Gerardo Pérez, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle,

E. S. D.

Yo, Gerardo Pérez, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Las Cuestas, Corregimiento del Potrero, Jurisdicción de La Pintada, a usted, con el mayor respeto expongo:

Que deseo me adjudique gratuitamente un globo de terreno con de cinco hectáreas que vengo cultivando desde hace 15 años, en este caserío y aludado así:

Norte, camino que conduce al Potrero; Sur, terreno de Gerardo Pérez; Este, terreno de Isidoro Rodríguez y Oeste, terreno de Eulalio Reyes.

Acompaño los comprobantes que la ley exige. Suplico a usted a sírvame la tramitación legal. El terreno se llamará "La Esperanza."

A ruego del señor Gerardo Pérez, que no sabe firmar lo hace

José Nadal S."

Por tanto, en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija

el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de mil novecientos diez y siete y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de La Pintada, con igual fin.

El Administrador,

Miceno Badloia G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Venancio Pérez ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle,

E. S. D.

Yo, Venancio Pérez, mayor de edad, soltero, natural y vecino del lugar denominado "Las Cuestas," Corregimiento del Potrero, Distrito de La Pintada, a usted respetuosamente manifiesto:

Que deseo me adjudique en plena propiedad, según la gracia que concede la Ley 20 de 1913, sobre adjudicaciones gratuitas, un globo de terreno como de cinco hectáreas, aludado así:

Norte, predio de Gerardo Pérez; Sur, quebrada de Cerro Gordo; Este, predio de Isidoro Rodríguez; y Oeste, predio de Eulalio Reyes.

Acompaño los comprobantes que exige la Ley.

El terreno lo denominaré "El Potrero."

Espero de usted, señor Administrador, dé a esta solicitud el curso de rigor.

Las Cuestas, Octubre 27 de 1917.

A ruego de Venancio Pérez, que no sabe firmar, lo hace

José Nadal Silva."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, por treinta días, se envía una copia de él a la Alcaldía de La Pintada con igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General para su publicación en el "Boletín Oficial Agrario" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Noviembre 19 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badloia G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Ignacio Martínez ha solicitado la plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el lugar de "La Albina," Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como jefe de familia que he comprobado ser, tengo derecho a que me adjudique gratuitamente en el Distrito de Antón, donde residí, un lote de terreno baldío de diez hectáreas en el lugar de "La Albina," con estos linderos:

Norte, Río Chiró; Sur, una madre vieja antes de llegar a la playa; al Este, el río nombrado, y al Oeste, la madre vieja expresada.

Este terreno es adjudicable por no contener minas ni yacimientos, ni bebederos ni estaderos de ganados y con su adjudicación no perjudica a tercero.

Penonomé, Noviembre 24 de 1917.

Ignacio Martínez."

Por tanto, en cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro se envía al Alcalde del Distrito de Antón, con igual fin y una copia de él se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Penonomé, Noviembre veintiséis (26) de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badloia G.

El Secretario,

Antonio Isaza V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Francisco Chirí G. ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, sobre quince hectáreas de terreno de labor, gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Herrera,

Como apoderado legal de los señores Francisco e Isidoro Rodríguez, quienes son mayores de edad, ciudadanos panameños, naturales y vecinos del Municipio de Parita, agricultores y casados y con familia el primero, a usted les conceda en gracia plena dominio sobre un lote de terreno de una extensión superficial de quince (15) hectáreas más o menos, diez (10) para el primero y cinco (5) para el segundo.

Dicho lote de terreno se halla ubicado en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "Los Robles," nombre con que se llamará en lo sucesivo también; sus linderos son:

Norte, montes incultos; Sur, terreno ocupado por Eladia G. viuda de Chirí; Este, terreno ocupado por Agapito Castillo; Oeste, camino que de la cabecera del Distrito de Parita va al "Ciénaga del Mangle."

Según el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, es adjudicable.

Puesto esta petición en el día siguiente por la Ley 20 de 1913 en sus artículos 25 y 27.

Para justificar esta petición junto al presente memorial la documentación necesaria.

Chitré, Septiembre 24 de 1917.

Francisco Chirí G."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 17 de Noviembre de 1917, a las diez y treinta de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 31 del corriente mes, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de Contrato, al cultivo y conservación de la boya luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República, en que conste que se han depositado cincuenta balboas, las que perderá el interesado si no acepta una propuesta no se formalizará el contrato veinticuatro horas después.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 12 de 1917.

El Secretario de Fomento,

Ant. Argüelles.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día jueves 20 de Diciembre próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Correos y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos, entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Mensabé y de Guararé y al transporta dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Babangrande, de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia

Eusebio A. Morales.

30 vs. 22.